



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**ORDENANZA N° 262-MM**

**Miraflores, 16° de julio de 2007**

**EL ALCALDE DE MIRAFLORES:**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, señalando que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, teniendo autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el numeral 8) del artículo 9°, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, en aplicación del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son competentes en materia de organización del espacio físico y uso del suelo y específicamente de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, así como apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante Informe N° 061-2007-GIU/MM, la Gerencia de Infraestructura Urbana opina favorablemente por el otorgamiento de beneficios para la construcción de playas de estacionamiento en el distrito;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por unanimidad, ha aprobado la siguiente:



**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO EN LA JURISDICCIÓN DE MIRAFLORES.**

**Artículo 1°.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios para que aquellos inversionistas que deseen obtener licencia de obra y/o funcionamiento para playas de estacionamiento público;

**Artículo 2°.- BENEFICIOS**

- a) La construcción de edificaciones para estacionamientos colectivos que se inicie dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrá obtener licencia de construcción y de funcionamiento sin pago de los derechos de trámite.
- b) Los espacios de estacionamiento que se habiliten de manera provisional en terrenos sin construir, pueden iniciar sus actividades como playas de estacionamiento sin licencia de construcción y/o de funcionamiento de forma inmediata a partir de la entrada en vigencia de la presente, teniendo plazo de un (1) año para adecuarse a las normas de construcción de playas





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

de estacionamiento con los beneficios que otorga el inciso a) del presente artículo. Para acogerse al presente beneficio el conductor deberá cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

b.1 **CONDICIONES.** El terreno deberá contar con:

- b.1.1 Suelo afirmado (nivelado), asfaltado o de concreto
- b.1.2 Cerco perimetral completo con una altura no menor de 2.20 m. de material noble.
- b.1.3 Acceso y salida señalizados y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente.
- b.1.4 Caseta de atención y servicios higiénicos reglamentarios. En caso que los S.S.H.H. sean del tipo portátil, deberán contar con el respectivo contrato de servicio y/o mantenimiento.
- b.1.5 Espacios reglamentarios para patio de maniobras, giros y estacionamiento.
- b.1.6 Instalaciones eléctricas, sanitarias y de seguridad conforme a las normas vigentes.

b.2 **REQUISITOS:** El conductor de la playa de estacionamiento deberá presentar los siguientes documentos:

- b.2.1 Documento que acredite la propiedad y/o el título posesorio del inmueble y/o contrato de alquiler.
- b.2.2 Carta de Responsabilidad expedida por el profesional responsable de la obra, en el que acredite que el proyecto cumple con todas las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- b.2.3 Declaración Jurada simple, en la cual se comprometa a cumplir con todos los requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Edificaciones y por las normas que regulan el otorgamiento de licencias de funcionamiento, a fin de obtener su respectiva autorización de funcionamiento en un plazo no mayor de un año.
- b.2.4 Plano de ubicación.
- b.2.5 Fotografías del terreno donde va a funcionar la playa de estacionamiento en la cual se demuestre el cumplimiento de las especificaciones técnicas ( baños, material de cercos, puertas, pisos, ochavos, etc )
- b.2.6 Pago por inspección ocular ( 2.90 % UIT )

### Artículo 3°.- CADUCIDAD

Vencido el año señalado en el inciso b) del Art. 2°, sin que el conductor haya obtenido su licencia de funcionamiento, el beneficio otorgado caducará revocándose automáticamente cualquier autorización expresa o tácita, debiendo proceder el conductor al cese inmediato de sus actividades, bajo apercibimiento de realizarlo por la vía coactiva, bajo cuenta, costo y riesgo del infractor.

### Artículo 4°.- PROCEDIMIENTO

La Oficina de Trámite Documentario luego de verificar que el interesado ha cumplido con presentar la documentación señalada en el artículo 2° de la presente Ordenanza, recibirá dicha documentación, formando el expediente respectivo, el mismo que será remitido a la Gerencia de Comercialización para su conocimiento y archivo. En caso que ésta última detecte declaraciones falsas, expedirá una resolución administrativa declarando improcedente el acogimiento al beneficio solicitado, comunicando de inmediato al área competente para que proceda a la paralización inmediata de la actividad.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

En caso que el beneficiado de la presente ordenanza, no inicie el trámite definitivo de licencia de apertura y funcionamiento correspondiente, el expediente será remitido al archivo a la espera del mismo; si transcurrido el año desde que se otorgó el beneficio de la presente Ordenanza, no se hubiere dado inicio al procedimiento definitivo, el expediente será archivado definitivamente.

La Declaración Jurada con el sello de recepción de la Municipalidad y la fecha de ingreso, debe mantenerse en lugar visible del inmueble, a fin que opere como autorización provisional. En caso se verifique, que pese haber transcurrido mas de un año desde la presentación de la mencionada declaración, el conductor continua desarrollando actividades en el terreno, se promoverá el procedimiento sancionador correspondiente por funcionar sin licencia municipal.

El conductor únicamente puede acogerse al presente beneficio por una sola vez, esto es, vencido el año establecido no puede volver a presentar documentación alguna para funcionar provisionalmente.

#### Artículo 5°.- ÁREAS COMPETENTES

Son áreas competentes del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las Gerencias de Comercialización, Desarrollo Empresarial y Turismo y Fiscalización y Control y las Subgerencias de Obras Públicas y Privadas.

#### Artículo 6°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación por el plazo de dieciocho (18) meses al término de la vigencia del beneficio todas las playas de estacionamiento deberán contar con sus licencias de funcionamiento para realizar sus actividades, bajo apercibimiento de clausura.

#### DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA.-** Ténganse presente como procedimientos temporales aquellos descritos en la presente Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Encargar a la Gerencia de Planificación el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final precedente.

**POR TANTO:**

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**



  
Luis Fernando Belleza Sáez  
Secretario General

  
MANUEL MASÍAS OYANGUREN  
ALCALDE

o Gerencia con facultad para hacerlo, oficialice esta sanción de conformidad con el Art. 156° del Dec. Sup. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que el Subgerente de Personal proceda a efectuar un llamado de atención a los testigos Sras. Carmen Príncipe Vidal y Carolina Gonzáles Escudero por no concurrir a las diligencias programadas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

**Artículo Quinto.-** Disponer se notifique la presente resolución a las personas indicadas en el artículo precedente de manera personal y en caso de negativa mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano ejecutándose lo resuelto conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Sexto.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Subgerencia de Personal a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR H. MANCHEGO NAPURI  
Gerente Municipal

90031-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Otorgan beneficios para el funcionamiento de playas de estacionamiento público en el distrito

#### ORDENANZA N° 262-MM

Miraflores, 16 de julio de 2007

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, señalando que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, teniendo autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el numeral 8) del artículo 9°, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, en aplicación del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son competentes en materia de organización del espacio físico y uso del suelo y específicamente de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, así como apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante Informe N° 061-2007-GIU/MM, la Gerencia de Infraestructura Urbana opina favorablemente por el otorgamiento de beneficios para la construcción de playas de estacionamiento en el distrito;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por unanimidad, ha aprobado la siguiente:

### ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO EN LA JURISDICCIÓN DE MIRAFLORES

#### Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios para que aquellos inversionistas que deseen obtener licencia de obra y/o funcionamiento para playas de estacionamiento público.

#### Artículo 2°.- BENEFICIOS

a) La construcción de edificaciones para estacionamientos colectivos que se inicie dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrá obtener licencia de construcción y de funcionamiento sin pago de los derechos de trámite.

b) Los espacios de estacionamiento que se habiliten de manera provisional en terrenos sin construir, pueden iniciar sus actividades como playas de estacionamiento sin licencia de construcción y/o de funcionamiento de forma inmediata a partir de la entrada en vigencia de la presente, teniendo plazo de un (1) año para adecuarse a las normas de construcción de playas de estacionamiento con los beneficios que otorga el inciso a) del presente artículo. Para acogerse al presente beneficio el conductor deberá cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

##### b.1 CONDICIONES. El terreno deberá contar con:

b.1.1 Suelo afirmado (nivelado), asfaltado o de concreto

b.1.2 Cerco perimetral completo con una altura no menor de 2.20 m. de material noble.

b.1.3 Acceso y salida señalizados y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente.

b.1.4 Caseta de atención y servicios higiénicos reglamentarios. En caso que los S.S.H.H. sean del tipo portátil, deberán contar con el respectivo contrato de servicio y/o mantenimiento.

b.1.5 Espacios reglamentarios para patio de maniobras, giros y estacionamiento.

b.1.6 Instalaciones eléctricas, sanitarias y de seguridad conforme a las normas vigentes.

b.2 REQUISITOS: El conductor de la playa de estacionamiento deberá presentar los siguientes documentos:

b.2.1 Documento que acredite la propiedad y/o el título posesorio del inmueble y/o contrato de alquiler.

b.2.2 Carta de Responsabilidad expedida por el profesional responsable de la obra, en el que acredite que el proyecto cumple con todas las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

b.2.3 Declaración Jurada simple, en la cual se comprometa a cumplir con todos los requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Edificaciones y por las normas que regulan el otorgamiento de licencias de funcionamiento, a fin de obtener su respectiva autorización de funcionamiento en un plazo no mayor de un año.

b.2.4 Plano de ubicación.

b.2.5 Fotografías del terreno donde va a funcionar la playa de estacionamiento en la cual se demuestre el cumplimiento de las especificaciones técnicas ( baños, material de cercos, puertas, pisos, oachavos, etc )

b.2.6 Pago por inspección ocular ( 2.90 % UIT )

#### Artículo 3°.- CADUCIDAD

Vencido el año señalado en el inciso b) del Art. 2°, sin que el conductor haya obtenido su licencia de funcionamiento, el beneficio otorgado caducará revocándose automáticamente cualquier autorización expresa o tácita, debiendo proceder el conductor al cese inmediato de sus actividades, bajo apercibimiento de realizarlo por la vía coactiva, bajo cuenta, costo y riesgo del infractor.

#### Artículo 4°.- PROCEDIMIENTO

La Oficina de Trámite Documentario luego de verificar que el interesado ha cumplido con presentar la documentación señalada en el artículo 2° de la presente

El Peruano  
de julio de 2007

**IOS  
S DE  
A**

establecer  
ue deseen  
ara playas

es para  
dentro del  
la presente  
ucción y de  
ámite.  
se habiliten  
ruir, pueden  
amiento sin  
to de forma  
esente,  
a las normas  
nto con los  
nte artículo.  
ctor deberá  
isitos:

ontar con:

ltado o de  
na altura no

acuerdo a lo  
Edificaciones

os higiénicos  
sean del tipo  
contrato de

a patio de  
arias y de

de la playa  
os siguientes

propiedad y/o el  
de alquiler.  
pedida por el  
de acredite que  
as establecidas

in la cual se  
sitios señalados  
nes y por las  
e licencias de  
iva autorización  
je un año.

a a funcionar la  
e demuestre el  
cnicas ( baños,  
os, etc )  
2.90 % UIT )

ciso b) del Art.  
ido su licencia  
rgado caducará  
er autorización  
onductor al cese  
percibimiento de  
ia, costo y riesgo

ntario luego de  
con presentar la  
2° de la presente

Ordenanza, recibirá dicha documentación, formando el expediente respectivo, el mismo que será remitido a la Gerencia de Comercialización para su conocimiento y archivo. En caso que esta última detecte declaraciones falsas, expedirá una resolución administrativa declarando improcedente el acogimiento al beneficio solicitado, comunicando de inmediato al área competente para que proceda a la paralización inmediata de la actividad.

En caso que el beneficiado de la presente ordenanza, no inicie el trámite definitivo de licencia de apertura y funcionamiento correspondiente, el expediente será remitido al archivo a la espera del mismo; si transcurrido el año desde que se otorgó el beneficio de la presente Ordenanza, no se hubiere dado inicio al procedimiento definitivo, el expediente será archivado definitivamente.

La Declaración Jurada con el sello de recepción de la Municipalidad y la fecha de ingreso, debe mantenerse en lugar visible del inmueble, a fin que opere como autorización provisional. En caso se verifique, que pese haber transcurrido más de un año desde la presentación de la mencionada declaración, el conductor continua desarrollando actividades en el terreno, se promoverá el procedimiento sancionador correspondiente por funcionar sin licencia municipal.

El conductor únicamente puede acogerse al presente beneficio por una sola vez, esto es, vencido el año establecido no puede volver a presentar documentación alguna para funcionar provisionalmente.

#### **Artículo 5°.- ÁREAS COMPETENTES**

Son áreas competentes del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las Gerencias de Comercialización, Desarrollo Empresarial y Turismo y Fiscalización y Control y las Subgerencias de Obras Públicas y Privadas.

#### **Artículo 6°.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación por el plazo de dieciocho (18) meses al término de la vigencia del beneficio todas las playas de estacionamiento deberán contar con sus licencias de funcionamiento para realizar sus actividades, bajo apercibimiento de clausura.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**Primera.-** Ténganse presente como procedimientos temporales aquellos descritos en la presente Ordenanza.

**Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Planificación el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final precedente.

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN  
Alcalde

89516-1

### **MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC**

**Declaran firme la Res. N° 001-2007-L03-PAU/MDR respecto a diversos predios y disponen su inscripción a favor de la Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 00178 -2007-MDR**

Rímac, 28 de mayo de 2007

VISTO, el Informe N° 07-2007-PAU/MDR de fecha 08.05.2007, presentado por la Plataforma de Atención al Usuario, a cargo del Proyecto Rímac Renace, sobre el estado de los procesos de Declaración de abandono con

finas de Renovación Urbana, el Informe N° 219-07-AA-MDR de fecha 15.05.2007, el proveído S/N del despacho de Alcaldía de fecha 15.05.2007 y el Informe Legal N° 225-2007-OAJ-MDR de fecha 21.05.2007 del director de la Oficina de Asesoría Jurídica donde opina por la emisión de la Resolución de Alcaldía que declare firme la Resolución de Alcaldía N° 001-2007-L03-PAU/MDR de fecha 23.01.2007.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los procesos de Declaración de Abandono con fines de Renovación Urbana han sido conducidos conforme a las normas que corresponden; y que en los casos donde ha existido oposición de los administrados se ha privilegiado la negociación o en su defecto la inclusión de los propietarios que deseen sumarse al proceso de renovación urbana que se ejecute dentro del marco legal vigente;

Que, en ese sentido, en los procesos iniciados en mérito a la Resolución 006-2006-L03-PAU/MDR, sobre un total de veintitrés fincas, se emitió la Resolución Final 001-2007-L03-PAU/MDR que declaró el estado de Abandono Dominial respecto de dieciséis de ellas;

Que, se han apersonado los titulares o representantes de cinco fincas de las dieciséis indicadas en la citada Resolución Final, con los cuales están evaluando fórmulas tendientes a su transferencia a favor de la asociación de vivienda o renovación directa del predio en el marco de la Ordenanza antes mencionada, por lo que aún no cabría dar por concluido el proceso administrativo iniciado;

Que, respecto de las once fincas restantes, no se ha presentado oposición alguna dentro del plazo establecido en la Ordenanza y en el Decreto de Alcaldía antes indicados. No obstante, cabe precisar que los titulares de cinco de estas once fincas se acogieron al proceso de abandono ante la imposibilidad de transferir la integridad del predio para lo cual presentaron sus solicitudes de acogimiento, tramitadas por la Plataforma de Atención al Usuario, y la posterior suscripción de convenios de compensación con las Asociaciones de Vivienda beneficiadas con el presente proceso administrativo;

Que, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, siendo que el artículo 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Por tanto:

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR FIRME** la Resolución Final N° 001-2007-L03-PAU/MDR, respecto de los predios indicados en el Anexo Único de la presente Resolución, en consecuencia surtirán sobre ellas los efectos jurídicos contenidos en la Ordenanza N° 121-2006-MDR y en el Art. 968° numeral 4) del Código Civil.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución conforme lo establecido en el Art. 45° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Capítulo III de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en lo que resulte aplicable, a los titulares registrales de los predios indicados en el Anexo único, adjunto al presente; así como publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional, para que los interesados puedan hacer valer su derecho conforme a Ley.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Plataforma de Atención al Usuario, de conformidad con el Artículo 58° de la Ley Orgánica de Municipalidades, solicitar a Registros Públicos la inscripción de las transferencias operadas a favor de la Municipalidad Distrital del Rímac respecto de los predios indicados en el Anexo Único de la presente Resolución, con las cancelaciones de dominio de los anteriores propietarios, en cumplimiento de la Ordenanza 121-2006-MDR y demás normas de la materia.

**Artículo Cuarto.- INICIAR** el proceso de transferencia de los predios indicados en el Anexo único, a favor de las asociaciones de vivienda, acto que se formalizará mediante Acuerdo de Concejo al amparo de lo establecido